

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CUDILLERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de varios expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Cudillero, en sesión ordinaria celebrada el día 29/11/2021 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y reguladoras de Precios Públicos:

- Ordenanza fiscal n.º 110: Reguladora del impuesto de actividades económicas.
- Ordenanza fiscal n.º 205: Reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza fiscal n.º 258: Reguladora de la tasa por ocupación de dominio público mediante la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.
- Ordenanza n.º 403: Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en la Escuela Infantil 0-3 años.

El acuerdo provisional se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 240 de fecha 16/12/2021, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario, y se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas referidas.

ORDENANZA FISCAL N.º 110 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.—Fundamento legal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que se le confieren en orden a fijar los elementos para la determinación de la cuota tributaria a que se hace referencia en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.—Coeficiente de ponderación.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará, con arreglo a lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.—Coeficiente de situación.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación, se establecen coeficientes de situación en el municipio de Cudillero, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría fiscal de la vía pública	Primera	Segunda	Tercera
COEFICIENTE	2	1,6	1,2



Clasificación y categoría de las calles del municipio

Categoría primera: Parroquia de San Martín de Luiña, Parroquia de Novellana, Parroquia de Ballota y Parroquia de Faedo.

Categoría segunda: Zonas industriales de Valdredo, Oviñana, El Rellayo y Las Dueñas.

Categoría tercera: Resto del municipio.

Artículo 4.—Gestión del impuesto.

La gestión de este impuesto será llevada a cabo por el Principado de Asturias a través del Ente Público de Servicios Tributarios y se realizará conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Cudillero.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/11/2021, entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 205

TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.—Fundamento legal.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Cudillero en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales R. D 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta exacción la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generan en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente Tasa.

4. Aquellos locales de negocio donde no se ejerza ningún tipo de actividad, previa acreditación de la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o informe de la Policía Local, abonarán la tarifa correspondiente a domicilios particulares.

Artículo 3.—Exenciones.

1. Estarán exentos el estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la defensa nacional.

2. Se admitirá beneficio tributario por cuota 0,00 €, aquellos contribuyentes que sean declarados por los Servicios Sociales Municipales como carentes de capacidad económica adecuada para afrontar el pago de esta Tasa.

Esta tarifa se aplicará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de una u otras unidades familiares en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba, no pudiendo ser la suma de dichos importes superior al salario mínimo interprofesional.

Esta tarifa se aplicará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo proceder el titular a su renovación dentro de los meses de diciembre y enero de cada año, para lo cual deberá acreditarse fehacientemente la situación que da origen a la exención. Fuera del plazo señalado no se admitirá solicitud alguna hasta el próximo ejercicio económico. El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la cuota 0,00 €.

Artículo 4.—Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presta esta Entidad Local, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles a que afecten dichos servicios, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.—Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.—ZONA URBANA

CONCEPTO	euros/trimestre	euros/año
A-DOMICILIOS PARTICULARES	19,50 €	78,00 €
B-LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, BARES, CAFETERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EPIGRAFES SIGUIENTES.	36,30 €	145,20 €
C-HOSPITALES, CENTROS SALUD, ALOJAMIENTOS TURISTICOS (HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, ALBERGUES, VIVIENDAS VACACIONALES, VIVIENDAS USO TURISTICO, CASAS DE ALDEA Y OTROS) Y RESTAURANTES.	39,00 €	156,00 €
D-APARTAMENTOS TURISTICOS Y/O RURALES	18,00euros/apartamento	72,00 euros/apartamento
C-SUPERMERCADOS	39,00 €	156,00 €

TARIFA 2.—ZONA RURAL

CONCEPTO	IMPORTE	
	euros/trimestre	euros/año
A-DOMICILIOS PARTICULARES	14,40 €	57,60 €
B-LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, BARES, CAFETERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EPIGRAFES SIGUIENTES.	19,50 €	78,00 €
C-HOSPITALES, CENTROS SALUD, ALOJAMIENTOS TURISTICOS (HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, RESIDENCIAS, ALBERGUES, VIVIENDAS VACACIONALES, VIVIENDAS USO TURISTICO, CASAS DE ALDEA Y OTROS) Y RESTAURANTES.	38,70 €	154,80 €
D-APARTAMENTOS TURISTICOS Y/O RURALES	14,00euros/apartamento	56,00 euros/apartamento
C-SUPERMERCADOS	38,70 €	154,80 €



TARIFA 3.—RECIBOS ESPECIALES

CONCEPTO	IMPORTE
A. CAMPING Y OTROS	Por concierto, asegurando un incremento mínimo del 5% sobre la cuota del año anterior
B-INSTALACIONES DE TEMPORADA (BARES DE PLAYA, CHIRINGUITOS, FOOD TRUCK Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER TEMPORAL)	5 euros /día

Las instalaciones de temporada, bares de playa, chiringuitos, etc., abonarán la cuota correspondiente mediante autoliquidación en el momento de solicitar la preceptiva autorización, que no será tramitada en caso de no aportar el justificante de ingreso.

Artículo 6.—*Devengo.*

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias. A tal efecto se considerará que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a esta Tasa.

2. El devengo será periódico, teniendo lugar el 1 de enero de cada año. El período impositivo comprenderá el año natural y será facturado, para los usuarios de la red municipal de suministro de agua potable, por períodos máximos de tres meses, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales. Las cuotas establecidas se devengarán por períodos máximos de trimestres naturales.

3. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. Las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluidas en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el tablón de anuncios Municipal para que se abra el período de cuotas. No obstante, en el caso de núcleos rurales el devengo será anual.

Artículo 7.—*Gestión del tributo.*

1. Los sujetos pasivos, al formularse el alta en el agua, adquieren, asimismo, el derecho al servicio de recogida de basura, quedando obligados al abono de la Tasa.

Para todos aquellos casos en que la actividad se preste por iniciativa municipal, sin que medie solicitud de los particulares, la inclusión inicial se efectuará de oficio y surtirá efecto desde el mismo día en que se produzca la prestación del servicio.

2. El Padrón de contribuyentes se considerará formado por los abonados al servicio de agua a 31 de diciembre de cada ejercicio, adicionado por aquellos contribuyentes usuarios del servicio que no lo sean del agua.

3. Cuando en un edificio compuesto de varias viviendas o locales comerciales sujetos a esta Tasa exista un solo contador de agua, el pago del servicio objeto de esta Ordenanza se exigirá al propietario del inmueble o a la comunidad de propietarios respectiva.

En los supuestos previstos por este número, se procurará que los locales comerciales sometidos a distinta tarifa del servicio de agua, figuren independizados a efectos de aquélla y de la que se regula en esta Ordenanza.

4. Las bajas deberán cursarse, a lo sumo, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan esta obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

El Ayuntamiento elaborará y aprobará anualmente un Padrón cobratorio en el que figurarán todos los sujetos pasivos de la tasa, así como los elementos fundamentales de la imposición. Este Padrón o matrícula se expondrá al público por plazo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular las reclamaciones que consideren oportunas. La citada exposición pública, será anunciada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y mediante edictos, produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos obligados al pago. No obstante el Ayuntamiento, previa comprobación administrativa, podrá liquidar por el sistema de Contraído previo, ingreso directo aquellos supuestos de primera liquidación de alta realizada de oficio por la propia Administración incluyendo la misma en el padrón ya para períodos sucesivos.

Artículo 8.—*Domiciliación bancaria.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios del servicio, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. Los recibos podrán ser objeto de domiciliación bancaria, siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 64 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del período voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida resta aún plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir la obligación con el pago.



Artículo 9.—*Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como sanciones que a las mismas corresponden en cada caso se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10.—*Establecimiento de sanción en caso de mal uso de los contenedores.*

Se incurre en sanción simple por:

1.—El depósito en los contenedores de basuras de desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

2.—Depositar basuras y residuos fuera de los contenedores.

3.—Depositar escombros y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos encontrados.

4.—El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores y sus instalaciones.

5.—Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores.

Ascendiendo la sanción por infracción simple a 150,00 euros.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/11/2021, entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 258

TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.—*Fundamento y régimen jurídico.*

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y los artículo 20 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas, establece la tasa por la ocupación del suelo mediante la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.

Artículo 2.—*Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa del suelo público con motivo de la instalación de terrazas de hostelería y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 3.—*Devengo.*

La tasa se devenga cuando se solicite la autorización para la utilización del suelo público para la instalación de terrazas de hostelería y otros elementos análogos en todo el concejo de Cudillero.

Artículo 4.—*Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley general tributaria, a cuyo favor se otorgue la correspondiente autorización de uso y disfrute.

Artículo 5.—*Base imponible.*

La base imponible estará constituida por la utilización del suelo público mediante la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública, de conformidad a los períodos de tiempo que se establecen en el artículo 7.

Artículo 6.—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija o irreducible por modalidad temporal de ocupación, fijada en función de la categoría de las vías públicas, moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

Se establecen a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza Fiscal, las siguientes categorías de terrazas (en función de su situación):

- Categoría 1.ª—Plaza de la Marina.
- Categoría 2.ª—Calle Riofrío, calle Suárez Inclán y calle García de La Concha.
- Categoría 3.ª—Calle Juan Antonio Bravo, resto de la villa y Zona rural.

Artículo 7.—*Modalidades de ocupación temporal.*

A efectos de la determinación de la cuota tributaria, se establece una única modalidad de ocupación temporal de la vía pública con terrazas de hostelería, de carácter anual.

Artículo 8.—*Tarifas.*

Categoría	Unidad tarifa	Tasa anual	Tasa temporada
1. ^a	€/m ²	50,00 €/m ²	45,00 €/m ²
2. ^a	€/m ²	33,00 €/m ²	30,00 €/m ²
3. ^a	€/m ²	10,00 €/m ²	9,00 €/m ²

El pago deberá efectuarse en la siguiente forma, pudiendo solicitarse fraccionamiento o aplazamiento del mismo, según establece la legislación vigente en materia tributaria:

- En el primer trimestre del año natural para el que se solicita la ocupación de la vía pública para la instalación de terrazas.
- En el caso de nuevas aperturas, se cobrará en el momento de la solicitud, la parte proporcional correspondiente al uso de la vía pública.

Artículo 9.—*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad a lo previsto en el artículo 9 del TRLHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones tributarias.*

Se estará a lo dispuesto en los artículos 207 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/11/2021, entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 403

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales R.D. 2/2004, así como en el artículo 20.4 v, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo (0-3 años).

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o se beneficien de los servicios de escuela infantil de primer ciclo.

En concreto se consideraran sujetos pasivos los padres y las madres, tutores/as o personas encargadas legales de hecho de los niños y las niñas que se beneficien de la prestación.

Se dará prioridad a las familias que estén en los siguientes supuestos:

- 1.º Residencia habitual el Concejo de Cudillero.
- 2.º Centro de trabajo de padre, madre o tutor/a legal en el Concejo de Cudillero.

Artículo 4.—*Devengo.*

Este Precio se devenga en el momento en el que se inicien los actos de utilización del servicio de escuela infantil de primer ciclo.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La tarifa será la siguiente:

Epígrafe	Importe
Jornada completa	161,76 €
Jornada mañana	80,88 €
Jornada tarde	80,88 €

A los efectos de aplicación de las siguientes tarifas se entenderá por:

- Jornada completa: de hasta 8 horas (incluye comida).
- Media jornada (mañana o tarde).

La tarifa de media jornada dará derecho asimismo a la posibilidad de que el niño pueda disfrutar del servicio de comedor con carácter esporádico. En estos casos a la tarifa ordinaria se añadirá la cantidad de 4,00 € por cada día que haga uso de este servicio adicional, la cual también deberán de abonar las jornadas de cuota cero.

En relación a la jornada de mañana incluirá la permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida. En el caso de ser posterior se entenderá jornada completa.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán de ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños/as a la dirección del centro.

La comunicación de baja voluntaria en el centro, requerirá un preaviso de un mes y sólo podrá notificarse durante los primeros nueve meses del curso escolar.

La formalización de la matrícula, salvo en caso de baja voluntaria, conllevará el compromiso de asistencia y pago de once mensualidades del curso (de septiembre a julio ambos inclusive), en el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las cuotas se realizará desde la incorporación del niño/a al centro, hasta fin de curso.

En lo que respecta al alumnado de 0-1 años, debe tener una edad mínima de ingreso en la Escuela, esta es, los tres meses de edad, tal y como se establece en el anexo III, cláusula primera, del convenio. Por lo que las familias de dicho alumnado pueden acogerse a una reserva de matrícula durante dos meses a partir de los 3 meses de edad, debiendo abonar en este caso el 20% de la tasa que, según sus ingresos, les corresponde pagar.

Artículo 6.—*Bonificaciones.*

TABLAS DE CUOTAS Y BONIFICACIONES, CURSO 2021/2022

Tramos de renta familiar (mensual)		Bonificación	Precio público (mensual)	
Desde	Hasta		Jornada hasta 4 horas (media)	Jornada hasta 8 horas (completa)
	2 SMI	100%	0,00 €	0,00 €
2 SMI	2,71 SMI	63%	29,93 €	59,85 €
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	40,44 €	80,88 €
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	60,66 €	121,32 €
4,07 SMI		0%	80,88 €	161,76 €

Los precios públicos de jornada completa (hasta 8 horas) incluyen la comida.

Además en función de número de miembros de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes bonificaciones adicionales:

- La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.
- En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

Artículo 7.—*Actualización de precios públicos y tramos de renta.*

Los importes de los precios públicos a aplicar en función de la renta familiar que se recogen en el número anterior, están referidos al año 2018, se actualizará anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizarán teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 8.—*Cálculo y acreditación de la renta familiar.*

A efectos de aplicación del sistema de precios públicos establecido para las escuelas de educación infantil se considera renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.



En el caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente, con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 9.—*Liquidación e ingreso.*

El pago de este Precio se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa a la firma de la correspondiente autorización bancaria, al formalizar la solicitud.

El importe del Precio se prorrateará en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificada, en los casos de enfermedad del menor o traslado de domicilio a otro municipio, un niño no asista a la escuela por un período superior a medio mes, solo se exigirá en ese mes el 50% del precio público mensual correspondiente. Si la ausencia justificada fuera superior al mes, durante ese período solo deberá abonar el 20% de la tarifa, en concepto de reserva de plaza.

Si durante el curso escolar el alumno/a se ausenta durante al menos una quincena por motivo de vacaciones de sus padres o tutores, la reducción de la cuota mensual sólo se realizará, previa justificación de dicha ausencia, mediante declaraciones juradas, autorización del centro de trabajo, en el caso de que los padres o tutores se encuentren en situación de activo y/o justificantes de pago de las vacaciones, en el caso de que no estén trabajando.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional

En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General así como el convenio suscrito con la Consejería de Educación y Ciencia y normativa de escuelas infantiles del Principado de Asturias.

Disposición final

La presente Ordenanza reguladora de Precio Público, aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29/11/2021, entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, hasta su modificación o derogación expresa.

En Cudillero, a 28 de enero de 2022.—El Alcalde.—Cód. 2022-00617.